

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Diciembre de 2021, siendo las 17,00 horas, se reúnen: por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Antonio CALO, Naldo BRUNELLI, Francisco Abel FURLAN, Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Antonio DONELLO, Hugo MELO y Pablo GONZÁLEZ, asistidos por la Dra. Karina GRASSI, por una parte; por otra parte, la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS), representada en este acto por los señores Carlos VACCARO, Santiago LOZANO, Facundo VELASCO, Alberto MUSCOLINO, Juan I. MAFFI, Julio CABALLERO y Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), representado por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y, por otra parte, SIDERCA SAIC, representada en este acto por el señor Marcelo de VIRGILIIS, asistido por el Dr. Jorge PICO, todos en conjunto denominados "Las Partes", y convienen en dejar constancia del presente acuerdo al que han arribado en los términos que seguidamente se exponen.

En el marco de lo pactado en la cláusula SEXTA del acuerdo de fecha 5/5/2021 (en adelante, el "Acuerdo"), homologado por RESOL-2021-585-APN-ST#MT de fecha 14/5/2021, Las Partes se han reunido para evaluar el impacto de las variables macroeconómicas sobre los niveles salariales y de actividad de la industria siderúrgica y, al cabo de extensas negociaciones, han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO - INCREMENTO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de las entidades empresarias firmantes (según lo definido en el punto 2. del acuerdo de fecha 4/5/2010, homologado por Disposición DNRT n° 206 del 14/5/2010), Las Partes acuerdan modificar los salarios básicos de las categorías del CCT 260/75 aplicables en la industria siderúrgica, y en la empresa SIDERCA SAIC, con vigencia a partir del 1/1/2022, 1/2/2022 y 1/3/2022, respectivamente, en los términos y con arreglo al cronograma que se exponen a continuación:

(1) Con vigencia a partir del 1/1/2022, se aplicará un incremento del cinco por ciento (5%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al 1º de abril de 2021, que se sumará al diez coma dos por ciento (10,2%) previsto en la cláusula PRIMERA, apartado (3), del Acuerdo de fecha 5/5/2021, de resultas de lo cual los importes de los salarios básicos respectivos serán los que resultan del Anexo I, que reemplaza y sustituye íntegramente al Anexo III del citado Acuerdo de fecha 5/5/2021.

(2) Con vigencia a partir del 1/2/2022, se aplicará un incremento del cinco por ciento (5%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al 1º de abril de 2021, y cuyos importes respectivos se indican en el Anexo II.

(3) Con vigencia a partir del 1/3/2022, se aplicará un incremento del cinco por ciento (5%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al 1º de abril de 2021, y cuyos importes respectivos se indican en el Anexo III.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones

RE-2021-121435834-APN-DTD#JGM

respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes

SEGUNDA – INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2022 y el 31 de marzo de 2022, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias y Empresa signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como “IMGR”) por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a sesenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$ 61.688) a partir del 1º de enero de 2022, no inferior a sesenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$ 63.888) a partir del 1º de febrero de 2022, y no inferior a sesenta y seis mil ochenta y ocho pesos (\$ 66.088) a partir del 1º de marzo de 2022.

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no remunerativo, reciba el trabajador de su empleador, incluido el importe de la cuota mensual de la asignación extraordinaria no remunerativa aquí pactada, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT Nro. 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nro. 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1º de enero de 2022, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurran las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

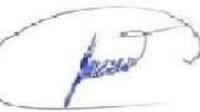
TERCERA – NEGOCIACIÓN A NIVEL DE EMPRESA/ESTABLECIMIENTO:

Las Partes convienen que se discutirá a nivel de cada empresa/establecimiento con la Seccional respectiva de la UOMRA la revisión y/o cuantificación de otros componentes

  
Pablo González  
Secretario General  
UOMRA Secc. V. Const.







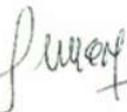










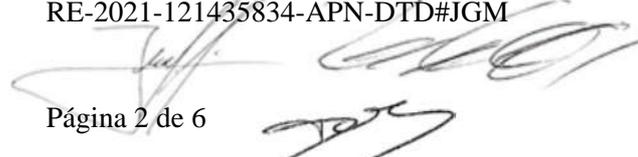












y/o conceptos retributivos que no integren el CCT n° 260/75, a cuyo efecto queda expresamente establecido que el ajuste y/o cuantificación de los referidos componentes se llevará a cabo de modo tal que (i) el impacto conjunto del ajuste aquí previsto sobre salarios básicos y/o de los eventuales incrementos que se establezcan en los componentes retributivos que no integran el CCT n° 260/75 no exceda de los siguientes valores: a partir del 1º de enero de 2022, de un cuarenta coma dos por ciento (40,2%) de incremento calculado sobre el Salario Conformado vigente al 1º de abril de 2021; a partir del 1º de febrero de 2022, de un cuarenta y cinco coma dos por ciento (45,2%) de incremento calculado sobre el Salario Conformado vigente al 1º de abril de 2021; y a partir del 1º de marzo de 2022, de un cincuenta coma dos por ciento (50,2%) de incremento calculado sobre el Salario Conformado vigente al 1º de abril de 2021; y (ii) dentro del marco precedentemente expuesto, el rango de los incrementos y los criterios de aplicación sobre los distintos componentes retributivos será el que pacten las partes legitimadas en cada empresa/establecimiento, priorizando la aplicación de los incrementos sobre los conceptos de pago ligados a desempeño y productividad. A los fines aquí previstos se entenderá por “Salario Conformado” al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto realicen las partes respectivas en el marco de la negociación que se lleve a cabo a nivel de cada empresa/establecimiento conforme lo arriba indicado. Es decir, que serán las partes respectivas en la negociación que se lleve a cabo en el referido nivel de empresa/establecimiento las que definirán los conceptos de pago que –por participar de las características antes indicadas- integran el denominado “Salario Conformado”.

CUARTA -VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos hasta el 31 de marzo de 2022. Las Partes declaran en forma expresa que el presente acuerdo implica la conclusión definitiva de la negociación salarial correspondiente al período 1/4/2021 al 31/3/2022, por lo que ninguna de las estipulaciones del Acuerdo de fecha 5/5/2021 ni del presente serán objeto de modificación alguna durante el período que transcurra hasta el 31 de marzo de 2022.

QUINTA- PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEXTA – HOMOLOGACION:

Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que, una vez vencido el plazo indicado en la cláusula PRIMERA, proceda a su homologación.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, cinco ejemplares de idéntico tenor.

  
PABLO GONZALEZ  
Secretario General  
UOMRA Secc. V. Const.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

RE-2021-121435834-APN-DTD#JGM

## ANEXO I

### ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-01-2022 EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA

| CATEGORÍA                       | AREA                 | SALARIO BÁSICO<br>Valor Horario |
|---------------------------------|----------------------|---------------------------------|
| Operario                        | Oper / Mantenimiento | 256,53                          |
| Operario Calificado             | Operación            | 277,37                          |
| Operario Especializado          | Operación            | 320,63                          |
| Operario Especializado Múltiple | Operación            | 340,16                          |
| Operador D                      | Operación            | 354,43                          |
| Operador C                      | Operación            | 362,55                          |
| Operador B                      | Operación            | 371,54                          |
| Operador A                      | Operación            | 382,12                          |
| Ayudante                        | Mantenimiento        | 277,37                          |
| Medio Oficial                   | Mantenimiento        | 299,41                          |
| Oficial                         | Mantenimiento        | 354,43                          |
| Oficial Múltiple                | Mantenimiento        | 382,12                          |

  
**PABLO GONZALEZ**  
 Secretario General  
 UOMRA Secc. V. Const.

|                                 |                         | Valor Mensual |
|---------------------------------|-------------------------|---------------|
| B 1ª Técnico de primera         | Técnicos                | 49.306,29     |
| B 2ª Técnico de segunda         | Técnicos                | 54.721,33     |
| B 3ª Técnico de tercera         | Técnicos                | 58.482,21     |
| B 4ª Técnico de cuarta          | Técnicos                | 66.338,53     |
| B 5ª Técnico de quinta          | Técnicos                | 69.014,85     |
| B 6ª Técnico de sexta           | Técnicos                | 75.574,06     |
| A 1ª Administrativo de primera  | Administrativos         | 49.306,29     |
| A 2ª Administrativo de segunda  | Administrativos         | 54.721,33     |
| A 3ª Administrativo de tercera  | Administrativos         | 63.194,82     |
| A 4ª Administrativo de cuarta   | Administrativos         | 69.014,85     |
| C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª | Auxiliares y Maestranza | 48.110,94     |
| C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª | Auxiliares y Maestranza | 52.352,23     |
| C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª | Auxiliares y Maestranza | 59.584,07     |

|                             |                       |          |
|-----------------------------|-----------------------|----------|
| Adicional Título Técnico    | (art. 53, CCT 260/75) | 1.358,34 |
| Adicional Título Secundario | (art. 54, CCT 260/75) | 1.358,34 |

RE-2021-121435834-APN-DTD#JGM

## ANEXO II

### ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-02-2022 EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA

| CATEGORÍA                       | AREA                 | SALARIO BÁSICO<br>Valor Horario |
|---------------------------------|----------------------|---------------------------------|
| Operario                        | Oper / Mantenimiento | 265,68                          |
| Operario Calificado             | Operación            | 287,26                          |
| Operario Especializado          | Operación            | 332,07                          |
| Operario Especializado Múltiple | Operación            | 352,29                          |
| Operador D                      | Operación            | 367,08                          |
| Operador C                      | Operación            | 375,48                          |
| Operador B                      | Operación            | 384,79                          |
| Operador A                      | Operación            | 395,75                          |
| Ayudante                        | Mantenimiento        | 287,26                          |
| Medio Oficial                   | Mantenimiento        | 310,08                          |
| Oficial                         | Mantenimiento        | 367,08                          |
| Oficial Múltiple                | Mantenimiento        | 395,75                          |

  
PABLO GONZALEZ  
Secretario General  
UOMRA Secc. V Const.

|                                 |                         | Valor Mensual |
|---------------------------------|-------------------------|---------------|
| B 1ª Técnico de primera         | Técnicos                | 51.064,72     |
| B 2ª Técnico de segunda         | Técnicos                | 56.672,88     |
| B 3ª Técnico de tercera         | Técnicos                | 60.567,88     |
| B 4ª Técnico de cuarta          | Técnicos                | 68.704,38     |
| B 5ª Técnico de quinta          | Técnicos                | 71.476,15     |
| B 6ª Técnico de sexta           | Técnicos                | 78.269,29     |
| A 1ª Administrativo de primera  | Administrativos         | 51.064,72     |
| A 2ª Administrativo de segunda  | Administrativos         | 56.672,88     |
| A 3ª Administrativo de tercera  | Administrativos         | 65.448,56     |
| A 4ª Administrativo de cuarta   | Administrativos         | 71.476,15     |
| C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª | Auxiliares y Maestranza | 49.826,74     |
| C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª | Auxiliares y Maestranza | 54.219,29     |
| C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª | Auxiliares y Maestranza | 61.709,04     |

|                             |                       |          |
|-----------------------------|-----------------------|----------|
| Adicional Título Técnico    | (art. 53, CCT 260/75) | 1.406,78 |
| Adicional Título Secundario | (art. 54, CCT 260/75) | 1.406,78 |

RE-2021-121435834-APN-DTD#JGM

### ANEXO III

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-03-2022  
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA  
UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA

| CATEGORÍA                       | AREA                 | SALARIO BÁSICO<br>Valor Horario |
|---------------------------------|----------------------|---------------------------------|
| Operario                        | Oper / Mantenimiento | 274,83                          |
| Operario Calificado             | Operación            | 297,15                          |
| Operario Especializado          | Operación            | 343,50                          |
| Operario Especializado Múltiple | Operación            | 364,43                          |
| Operador D                      | Operación            | 379,72                          |
| Operador C                      | Operación            | 388,41                          |
| Operador B                      | Operación            | 398,04                          |
| Operador A                      | Operación            | 409,38                          |
| Ayudante                        | Mantenimiento        | 297,15                          |
| Medio Oficial                   | Mantenimiento        | 320,76                          |
| Oficial                         | Mantenimiento        | 379,72                          |
| Oficial Múltiple                | Mantenimiento        | 409,38                          |

|                                 |                         | Valor Mensual |
|---------------------------------|-------------------------|---------------|
| B 1ª Técnico de primera         | Técnicos                | 52.823,14     |
| B 2ª Técnico de segunda         | Técnicos                | 58.624,42     |
| B 3ª Técnico de tercera         | Técnicos                | 62.653,55     |
| B 4ª Técnico de cuarta          | Técnicos                | 71.070,23     |
| B 5ª Técnico de quinta          | Técnicos                | 73.937,45     |
| B 6ª Técnico de sexta           | Técnicos                | 80.964,51     |
| A 1ª Administrativo de primera  | Administrativos         | 52.823,14     |
| A 2ª Administrativo de segunda  | Administrativos         | 58.624,42     |
| A 3ª Administrativo de tercera  | Administrativos         | 67.702,30     |
| A 4ª Administrativo de cuarta   | Administrativos         | 73.937,45     |
| C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª | Auxiliares y Maestranza | 51.542,54     |
| C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª | Auxiliares y Maestranza | 56.086,34     |
| C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª | Auxiliares y Maestranza | 63.834,00     |

|                             |                       |          |
|-----------------------------|-----------------------|----------|
| Adicional Título Técnico    | (art. 53, CCT 260/75) | 1.455,22 |
| Adicional Título Secundario | (art. 54, CCT 260/75) | 1.455,22 |

RE-2021-121435834-APN-DTD#JGM

  
PABLO GONZALEZ  
Secretario General  
UOMRA Seco. V. Const

